



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
29 de febrero de 2000  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

#### 44º período de sesiones

28 de febrero a 2 de marzo de 2000

Tema 3 c) del programa

#### Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: consecución de los objetivos estratégicos y adopción de medidas en las esferas de especial preocupación

#### Nigeria\*: proyecto de resolución

#### La situación de la mujer palestina y la asistencia en su apoyo

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado con reconocimiento la sección del informe del Secretario General<sup>1</sup> sobre el seguimiento y la aplicación de la Declaración<sup>2</sup> y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>3</sup> sobre la situación de la mujer palestina y la asistencia que prestan las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,*

*Recordando las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>4</sup>, en particular el párrafo 260, relativo a las mujeres y los niños palestinos, y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,*

*Recordando también su resolución 199915, de 28 de julio de 1999, y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión,*

---

\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China y de conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

<sup>1</sup> E/CN.6/2000/2, secc. III.A.

<sup>2</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13). cap. I, resolución 1, anexo I.

<sup>3</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>4</sup> *Informe de la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10) cap. I, secc. A).

*Recordando además* la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>5</sup>, en lo que se refiere a la protección de la población civil,

*Subrayando* la necesidad de que se dé plena aplicación al memorando Sharm el-Sheikh, de 4 de septiembre de 1999, y pleno cumplimiento a los acuerdos en vigor, así como la necesidad de que se concierte el arreglo final antes de la fecha convenida de septiembre de 2000,

*Preocupada* por la difícil situación que sigue enfrentando la mujer palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y por las graves repercusiones de las actividades que continúa realizando Israel en materia de asentamientos ilegales, así como por las severas condiciones económicas y otras consecuencias que tiene para la situación de las mujeres palestinas y sus familias el hecho de que frecuentemente se cierre y aisle el territorio ocupado,

1. *Insta* a las partes interesadas, así como a toda la comunidad internacional, a que realicen todos los esfuerzos necesarios para que el proceso de paz continúe, tenga éxito y concluya en la fecha convenida de septiembre de 2000, y a que se logren progresos tangibles en el mejoramiento de la situación de la mujer palestina y su familia;

2. *Reafirma* que la ocupación israelí sigue siendo un obstáculo importante para el adelanto y la autosuficiencia de la mujer palestina y para su integración en la planificación del desarrollo de su sociedad;

3. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, aplique plenamente las disposiciones y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, el Reglamento que figura como anexo a la Cuarta Convención de La Haya de 1907<sup>7</sup> y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 1949<sup>8</sup>, a fin de proteger los derechos de las mujeres palestinas y sus familias;

4. *Pide* a Israel que facilite el retorno de todas las mujeres y niños palestinos refugiados y desplazados a sus hogares y bienes en el territorio palestino ocupado, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Insta a los Estados Miembros*, las organizaciones financieras del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones pertinentes a que redoblen sus esfuerzos por suministrar asistencia financiera y técnica a las mujeres palestinas, en particular durante el período de transición;

6. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que siga vigilando la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en particular el párrafo 260, relativo a las mujeres y los niños palestinos, y la Plataforma de Acción de Beijing, y que adopte medidas al respecto;

7. *Pide* al Secretario General que siga examinando la situación, preste asistencia a las mujeres palestinas por todos los medios posibles y presente a la Comi-

---

<sup>5</sup> Resolución 48/104 de la Asamblea General.

<sup>6</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>7</sup> Dotación Carnegie para la Paz Internacional, las convenciones y declaraciones de La Haya de 1899 y 1907 ( NuevaYork, Oxford University Press, 1915).

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

sión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 45º período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de esta resolución.